BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4171 | Buenos Aires, Jueves 10 de Octubre de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Decreto disponiendo la formación de varias mesas inscritoras para la inscripción en el padrón municipal.

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Habiendo demostrado la práctica que el número de mesas inscritoras para la formación del padrón electoral municipal no es suficiente para inscribir á todos los vecinos que se presenten, hecho agravado por la circunstancia de que algunas de ellas no se han constituído, y

CONSIDERANDO:

1º Que los plazos establecidos por la ley son muy breves y no pueden prorrogarse puesto que la nueva corporación municipal debe quedar establecida el 1º de enero próximo;

2º Que el Poder Ejecutivo está en el deber de facilitar el cumplimiento de la ley de elecciones municipales, para que ellas revistan el mayor grado de popularidad y constituyan la expresión de la voluntad pública legalmente manifestada;

3º Que en virtud del tiempo transcurrido no pueden ponerse en práctica las disposiciones de los artículos 2 y 29 de la ley nº 1860, de noviembre 1º de 1882, art. 1º de la ley nº 3717, de octubre 4 de 1898; art. 19 de la ley nº 4161, de enero 7 de 1903: art. 2º de la ley nº 5098, de julio 29 de 1907, y decretos de marzo 24 de 1903 y demás concordantes, según los cuales el municipio de la capital, está dividido en veinte parroquias ó circunscripciones administrativas y electorales, cada una de las cuales debería tener sus mesas inscritoras para el padrón y elecciones, pero que es posible obviar esa deficiencia con el ejercicio de las facultades reglamentarias que competen al Poder Ejecutivo y especialmente con las que le acuerda la misma ley nº 5098,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La junta á que se refiere el art. 2º de la ley nº 5098, procederá inmediatamente á insacular de las listas ya formadas de mayores contribuyentes, los nombres de diez personas para formar con arreglo á su art. 3º dos meses más en cada una de las seis secciones á que se refiere el art 1º del decreto de agosto 16 de 1907, y les comunicará su nombramiento para que se constituyan y funcionen en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9º del mismo.

Art. 2º Cada mesa podrá funcionar con dos de sus miembros; pero si de alguna no hubiere concurrido más que uno solo, deberá integrar otra, si fuera posible, á objeto de que pueda inscribirse el mayor número de vecinos que lo soliciten.

Art. 3º Cada mesa inscribirá llevando numeración propia y sucesiva y formará series que se designarán con las letras A. B. C.

Art 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un delegado

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vistas las notas que anteceden de la Legación Argentina en Francia, relativas á la próxima reunión de la Cuarta Conferencia General de Pesas y Medidas y lo informado por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, doctor Ernesto Bosch, delegado del gobierno á la Cuarta Conferencia General de Pesas y Medidas, que se reunirá en París el 15 del corriente mes.

Art. 2º Expídase la credencial correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Otorgando el pase á una patente

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud de Fray Pedro Iturralde, en la cual pide se le reconozca en el carácter de comisario general de las Misiones Franciscanas en la República, para cuyo cargo ha sido nombrado, como consta en la patente expedida en Roma, con fecha 19 de abril del corriente año; y atento el acuerdo prestado por la Suprema Corte de Justicia Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Otórgase el pase á la patente expedida en Roma con fecha 19 de abril del corriente año, nombrando comisario general de las Misiones Franciscanas en la República Argentina, á Fray Pedro Iturralde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacio-

nal en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5149, por la cual se acuerda pensión á la señorita María del Carmen Luzuriaga.

Cree el Poder Ejecutivo, que al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinado á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aún debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5149, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Vetando una pensión

Buenos Aires, octubre 2 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5150, por la cual se acuerda pensión á la señora Felisa H. de Merlo.

Cree el Poder Ejecutivo que, al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones:

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasarán á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión.

Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento setenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de la que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se ha pagado en aquel año.

De este modo, es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la Marina y del Ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinados á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también, dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundado en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5150, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la licitación realizada en la Subsecretaría de Hacienda el 31 de agosto ppdo. sobre provisión de las prendas de uniforme de verano para el personal de marineros de los resguardos; atento lo informado por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que de la confrontación de las tres propuestas concurrentes, resulta la conveniencia de aceptar la de la «Societá per l' Esportazione e per l' Industria Italo-Americana»; para el suministro de blusas y pantalones, la de los señores Cirio Hermanos, por los borceguíes y la del señor A. Braceras por los cascos, camisetas, calzoncillos y medias;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Apruébase la licitación verificada el día 31 de agosto ppdo., en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, para la provisión de los uniformes de verano, con destino á los marineros de los resguardos, y acéptanse de completo acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, las propuestas: de la «Societá per l' Esportazione e per l' Industria Italo-Americana» para el suministro de blusas y pantalones, por el importe de ($ 3040 m/n) tres mil cuarenta pesos moneda nacional; de los señores Cirio Hermanos, por provisión de borceguíes, importe ($ 2048 m/n) dos mil cuarenta y ocho pesos moneda nacional y del señor Angel Braceras, por los cascos, camisas, calzoncillos y medias, importe de ($ 2553,60 m/n) dos mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda los contratos respectivos, háganse las comunicaciones del caso, y fecho, á la Contaduría General, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA. MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—C. MASCHWITZ.—R. M. AGUIRRE.

IV

Dejando sin efecto un arrendamiento

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pide se deje sin efecto la concesión otorgada á don Emilio Negli, para instalar una cocina en el puerto de esta ciudad, dársena sud, lindando con las carboneras de los señores Wilson Son y Cía., por ser imposible su funcionamiento á causa de los continuos desórdenes que en ella se producen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de 9 de enero ppdo., por el cual se acordó en arrendamiento 100 metros cuadrados de terreno para la instalación de la cocina referida.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Declarando intermitente un embarcadero

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto que los señores Nemesio y Camino, concesionarios del embarcadero denominado «Rincón de Grondona» piden sea éste declarado intermitente, debido al reducido número de operaciones que efectúa y resultando de lo informado por la aduana de Rosario, que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3 del decreto de 29 de julio de 1897 debe accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase intermitente el embarcadero denominado Rincón de Grondona, dependiente de la aduana de Rosario, y en consecuencia déjase sin efecto el nombramiento del guarda don Carlos Gutiérrez, nombrado por decreto de 4 de mayo de 1905.

Comuníquese y pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Denegando una apelación

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio con motivo de las apelaciones deducidas por los señores Donell y Palmer y el empleado don Julio J. Olivé, contra el fallo del señor administrador de la misma, disponiendo que los derechos correspondiente á la partida de bombas manifestadas como máquinas en general sean pagados según la partida 880 del arancel; conforme á la declaración del tribunal de vistas, sin pena; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación del tribunal de vistas concuerda con la opinión de la Dirección de Obras de Salubridad, expuesta en el informe que corre á fs. 19 vuelta y 20;

Que la exoneración de pena es equitativa dada la controversia que se suscitó sobre la clasificación de la mercadería,

SE RESUELVE:

No ha lugar á las apelaciones deducidas y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Rosario, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes y multas por los señores José Puertolas y Cía., cuya suma asciende á ($ 85.26 m/n) ochenta y cinco pesos veintiseis centavos moneda nacional.

Comuníquese á contaduría general lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

IRIONDO.

VIII

Denegando una exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Visto que doña Ana Guzmán, propietaria de la casa ubicada en esta capital, calle Umberto Iº nº 2571, solicita se le exima del pago del impuesto territorial correspondiente á la mencionada finca, en razón de su precaria situación y no poseer otro bien que aquél.

Atento lo informado por la administración del ramo, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no se encuentra comprendida en las franquicias consignadas en la ley de la materia y no estando facultado el Poder Ejecutivo para acordar otras excepciones que las que taxativamente se expresan en la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo y reposición de fojas.

IRIONDO.

IX

No haciendo lugar á un pedido de rectificación

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor P. Otaegui, pidiendo se le permita rectificar la copia de factura nº 17 338, en el sentido de que 328 rollos y 34 cascos alambre hierro sin galvanizar, ni pulir, manifestados como pertenecientes del nº 15 arriba, sean considerados como del nº 14; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 62 del decreto reglamentario de la ley de aduana, la manifestación aduanera es inalterable, no habiendo lugar á reclamo alguno de parte de los comerciantes, por los errores que cometan en sus documentos;

Que el art. 352 de las ordenanzas de aduana, prescribe que en los casos de diferencias por manifestarse artículos de mejor especie ó calidad, se afore la mercadería ó se liquide los derechos con arreglo á lo manifestado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Despacho de una maquinaria

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la nota que precede de la Intendencia Municipal de la capital, pidiendo autorización para introducir una máquina auto barredora-regadora, consignada á los señores Urdaniz y Cía. previa caución de los derechos respectivos, á fin de poderla reembarcar en el caso que no diera resultado en la práctica; atento lo informado por la aduana de la capital y teniendo en cuenta los fines que se propone la repartición solicitante,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que acepte de la Municipalidad de la capital, una letra en caución por el importe total de los derechos de importación correspondientes, por la máquina de la referencia, á ciento ochenta días vista, siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado, no se hubiere reembarcado para el extranjero la misma máquina, se hará efectivo el cobro de la letra.

IRIONDO.

XI

Archivando un expediente

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la presentación de «The Royal Mail Steam Packet Company» pidiendo se ordene á las aduanas mayores, tomen nota de que en lo sucesivo efectuará á su propio nombre, conforme á los estatutos que adjunta testimoniados, todas las operaciones de su giro comercial que antes se hacían á nombre particular del señor Federico F. C. Messum; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que conforme á lo determinado par el artículo 37 de la ley de aduana en vigor, corresponde que la sociedad recurrente llene los requisitos de registro de firma, etc., ante las aduanas por donde debe operar,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la compañía recurrente, entréguese con constancia, el testimonio de los estatutos acompañados y repuestas las hojas archívese.

IRIONDO.

XII

Habilitando el puerto Mitre

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto el pedido que antecede, del Ministerio de Obras Públicas, para que se autorice la descarga, por puerto Mitre, de 157 toneladas de material metálico y de 100 toneladas de cemento Portland Demarle Lonquety que, se enviarán de removido desde este puerto, destinados á la construcción de un puente sobre el río Guayquiraró; y considerando que no hay inconveniente alguno en lo que se solicita,

SE RESUELVE:

Habilítase el puerto Mitre, jurisdicción de la receptoría de La Paz, al solo objeto de la recepción de los materiales y cemento de la referencia, siempre que estén sus documentos en forma; comuníquese al Ministerio de Obras Públicas y pase á la mencionada receptoría, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Facilidades para el desembarco de inmigrantes

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto que el Ministerio de Agricultura, con el propósito de facilitar el desembarco de inmigrantes en la Dársena Norte, indica la conveniencia de que se designen sitios especiales para el efecto; atento lo actuado, oída la comisión portuaria, y

CONSIDERANDO:

Que para el objeto indicado puede designarse un sitio especial, frente al edificio, en construcción, con destino al desembarco de pasajeros y el otro sobre el costado este de la misma dársena, con una sección de depósito para revisión, sin perjuicio de que se efectúen operaciones de descarga de mercaderías, en este último local, cuando no sea necesario para las de la inmigración,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que de conformidad con lo establecido en el considerando anterior, dé preferencia al desembarco de pasajeros en los sitios que se indican y comuníquese lo resuelto al Ministerio de Agricultura.

IRIONDO.

XIV

Dejando sin efecto una resolución

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Sinistri y Laffin, pidiendo se deje sin efecto la resolución de fecha 26 de agosto ppdo., en la parte que dispone se haga efectiva la reposición del sellado en el expediente nº 2016 letra S 907, sobre anulación del reparo formulado por la oficina de balances, contra los peticionantes; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que anulado el reparo por la resolución dictada es de equidad, eximir de la reposición del sellado como se solicita, desde que las actuaciones han sido promovidas á causa de dicho reparo,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la reposición de sellos ordenada en la resolución de que se trata.

Para los efectos correspondientes, pase á la aduana de la capital.

IRIONDO.

XV

Revocando una resolución denegatoria

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Obispado de Córdoba, pidiendo se le despache libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo estampas y medallas, etc., llegados en el vapor «Formosa» lo que le fué denegado por la aduana de la capital; atento los informes agregados y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y atributos religiosos de los objetos de que se trata, demuestran que son destinados al culto;

Que el hecho de ser iguales á otros que se encuentran en venta en los bazares y otras casas de comercio, no implica atribuirles un destino distinto del que la ley exige entre los requisitos necesarios para su introducción libre de derechos;

Que han sido cumplidas las formalidades de consignación y petición prescritas por el artículo 9º de la ley nº 4933,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución denegatoria de la aduana de la capital, concediéndose el libre despacho de las estampas, medallas, etc., de referencia (cajones nº 878/79).

Pase á la aduana mencionada, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Revocando una resolución denegatoria

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Obispado de Córdoba, pidiendo se le despache libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo 12 candeleros y 6 candelabros llegados en el vapor «Formosa» lo que le fué denegado por la aduana de la capital; atento los informes agregados y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de los objetos de que se trata demuestra que son destinados al culto;

Que el hecho de ser iguales á otros que se encuentran en venta en los bazares y otras casas de comercio, no es causa bastante para atribuirles un destino distinto del que la ley exige, entre los requisitos para la introducción de libre derechos;

Que han sido llenadas las formalidades de consignación y petición, prescritas por el art. 9º de la ley nº 4933,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución denegatoria de la aduana de la capital, concediéndose el libre despacho de los candeleros y candelabros de la referencia.

Pase á la aduana mencionada, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Revocando una resolución denegatoria

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del Obispado de Córdoba, pidiendo se le despache libre de derechos de importación (2) dos cajones conteniende estampas, llegados en el vapor Formosa, lo que le fué denegado por la aduana de la capital, atento los informes agregados y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y atributos religiosos de los objetos de que se trata, demuestran que son destinados al culto, que el hecho de ser iguales á otros que se encuentran en venta en los bazares y otras casas de comercio, no autoriza á suponer que tengan un destino distinto del que la ley prescribe entre los requisitos necesarios para su introducción libre de derechos;

Que han sido cumplidas las formalidades de consignación y petición que exige el art. 9º de la ley nº 4933,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución denegatoria de la aduana de la capital, concediéndose el libre despacho de las estampas de referencia (cajones nº 874 y 875) pase á la mencionada aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Denegando una devolución

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores A. Casanegra é hijos, pidiendo la devolución de los derechos pagados de más por error de aforo, de una partida de tejidos de algodón pedida á despacho por manifiesto nº 66442, vapor «Araby» cancelado en mayo 11 de 1907; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso regido por el art. 148 de las ordenanzas de aduana, que excluye todo reclamo después de despachado, aforado y entregado un artículo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Denegando una devolución

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto que la compañía Arrocera y Almidonera Argentina, pide devolución de derechos por un mes de eslingaje, de 755 bolsas de arroz, que permanecieron en depósito después del vencimiento del término legal, por falta de elementos para poder entregarlas al consignatario; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y de la propia exposición de la compañía solicitante, la entrega de las mercaderías no fué pedida con la anticipación necesaria para que pudiera efectuarse totalmente dentro del término de ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Confirmando un fallo

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado señor Enrique A. Brion, del fallo de la aduana de la capital que conmuta la pena de comiso por la de una multa de 2 % del valor de una partida de máquinas completas para hacer hielo, aplicada por diferencia de 8002 kilos denunciadas en exceso; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el error cometido por la casa no es evidente ni imposible de pasar inadvertido, la circunstancia de que la denuncia se funda en la confrontación del conocimiento, certificado de origen y manifiesto consular, donde consta el peso real de la mercadería, demuestra la dificultad de su inadvertencia, atenuando la infracción,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un baúl y un cajón, conteniendo varios objetos de uso, venido en el vapor «Magdalena» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al uso del señor encargado de negocios de Rusia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en rigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libres de derechos de importación (1) un cajón conteniendo una lanchita á nafta, venidos en el vapor «Crown Prince» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de la Legación de Noruega.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo vestidos, venidos en el vapor «Avon» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

Concediendo un libre depacho

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de todo gravamen (201) doscientos un cascos cinc, llegados en el vapor «Granada», según conocimiento y certificado adjuntos, destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas 3.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de todo gravamen (210) doscientos diez cascos cinc, llegados en el vapor «Granada», según conocimiento y certificado adjuntos y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas 3.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos, en razón de su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de todo gravamen (209) doscientos nueve cascos cinc, llegados en el vapor «Petrópolis», según conocimiento y certificado adjuntos, y destinados al servicio de la Defensa Agrícola, como lo acredita la nota de fojas 3.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos,

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando un gasto

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vistas las actuaciones de este expediente, y atento lo informado por la Inspección General y la División Administrativa,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la dirección de la Escuela Normal Regional de Catamarca, á invertir hasta la suma de ciento cincuenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, en la adquisición de herramientas para el taller de trabajo manual de dicho establecimiento.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que, por Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del señor director del mencionado establecimiento la suma acordada, que deberá imputarse al inciso 16, ítem1, anexo E del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Autorizando un gasto

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vistas las precedentes actuaciones y atento los informes de la Inspección General y División Administrativa,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Rosario, á invertir hasta la suma de ($ 280) en la adquisición de columnas y mesas de madera para la conservación de los modelos de yeso del gabinete de dibujo de ese establecimiento.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden del señor director del mencionado establecimiento, la suma acordada, que deberá imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E, del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, septiembre 8 de 1907.

Vistos los presupuestos adjuntos formulados por la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, para la construcción de pozos é instalación de molinos para proveer de agua al pueblo de Belen (Catamarca); atento á los informes que corren agregados y existiendo en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, una partida al efecto, la que se ha puesto á disposición del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, á que invierta administrativamente hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) en la construcción de cuatro pozos é instalación de molinos para proveer de agua el pueblo de Belen (Catamarca) y sus alrededores, de acuerdo con los presupuestos presentados por aquella división.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos que entregue el Ministerio de Obras Públicas y que figuran en el anexo I, inciso I, ítem 41 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER. — C. MASCHWITZ. R. M. AGUIRRE.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase al señor Alejandro Campagnoli, secretario contador de la Chacra Experimental del Chaco, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Este sueldo se imputará al anexo H, inciso 3, ítem 18, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la nota que antecede de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Emilio J. Ferreyra, secretario contador de la Chacra Experimental Agrícola de Puerta de Díaz (Salta).

Art 2º El sueldo mensual que gozará el señor Ferreyra, será de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y deberá imputarse al anexo H, inciso 3, ítem 18, del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Rescindiendo un contrato

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente en el que el señor Jorge Wolff, solicita la rescisión de su contrato celebrado con el Ministerio de Agricultura, por tener que ausentarse del país por asuntos privados, atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rescíndese á contar del 1º de octubre ppdo., el contrato de fecha 7 de mayo de 1906, celebrado por la División de Minas, Geología é Hidrología, con el señor Jorge Wolff y aprobado por decreto de mayo 18 del mismo año, por el cual este señor se comprometía á prestar sus servicios como jefe de sondeos, al Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

No haciendo lugar á un pedido de compra de tierras

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Domingo Etchevers, solicita en compra una superficie de dos mil quinientas hectáreas, en el lote no 23, fracción C, sección XVIII, del territorio de La Pampa, afirmando encontrarse en las condiciones exigidas por el decreto de 21 de diciembre de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes é informes que corren agregados, no resulta comprobada la afirmación del interesado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á la compra solicitada por don Domingo Etchevers y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando una mensura

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Visto este expediente, en el que don Pedro Larrandart, presenta la diligencia de mensura practicada por el ingeniero don Carlos E. Shaw del lote 9 de la zona sur del río Santa Cruz que le fué concedido en arrendamiento, y

CONSIDERANDO:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que de la misma operación ha resultado que el lote de que se trata tiene una extensión de 18,270 hs. 61 ás. 93 cs., en vez de la de 19.000 hs. que le asigna el respectivo contrato, correspondiendo en consecuencia, devolver al arrendatario la parte proporcional del arrendamiento abonado, en relación al déficit de superficie resultante; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniro don Carlos E. Shaw del lote no 9 de la zona sur del río Santa Cruz, acordado en arrendamiento á don Pedro Larrandart; declárase que la superficie del lote de que se trata es de (18 270 hs, 61 as. y 93 cs.) diez y ocho mil doscientos setenta hectáreas, sesenta y una áreas y noventa y tres centiáreas, en vez de la de (19. 000 hs.) diez y nueve mil hectáreas que le designa el respectivo contrato.

Art. 2º Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias, de la suma que corresponde devolverse á don Pedro Larrandart, como parte proporcional del arrendamiento abonado, en relación al déficit de superficie existente, la que asciende á la cantidad de ciento cincuenta y tres pesos con diez y ocho centavos ($ 153,18 m/n) y líbrese por separado, orden de pago á favor del citado señor Pedro Larrandart, por la suma mencionada, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Rómulo C. Parsons Horne, solicita título de propiedad del lote 122 de la colonia Nahuel Huapí, y

RESULTANDO:

Que en ese lote se han cumplido las obligaciones de la ley de 2 de octubre de 1884, que rige su concesión, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposi-

ción de sellos, extienda á favor de don Rómulo C. Parsons Horne, el título de propiedad que solicita del lote nº 122 de la colonia Nahuel Huapí, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

Que don Paulino Olivera, á quien le fué concedida la fracción B, del lote 100 bis y del lote 101 bis, de la colonia Cerro Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni abonado el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don Paulino Olivera, de la fracción B, del lote 100 bis y del 101 bis de la colonia Cerro Corá, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Mariano Acosta, á quien le fué concedida la fracción A, del lote 40 de la colonia Cerro-Corá con una superficie de 25 hectáreas no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni satisfecho el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don Mariano Acosta, de la fracción A del lote 40 de la colonia Cerro-Corá, con una superficie de 25 hectáreas; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Cayetano Sbardella, concesionario del lote rural 142 de la colonia Formosa, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que firmó por el precio de esa tierra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Cayetano Sbardella, del lote rural nº. 142 de la colonia Formosa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Gabino Leguizamón, á quien le fué concedido el lote 79 de la la colonia La Argentina, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada á don Gabino Leguizamón del lote nº 79 de la colonia «La Argentina»; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

XII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Juan Tinivella, concesionario del lote 46 de la colonia Cerro Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Juan Tinivella, del lote 46 de la colonia Cerro Corá, con una superficie de cien hectáreas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don José León, concesionario del lote 75 bis, de la colonia «Cerro Corá», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley en el citado lote,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote número 75 bis, de la colonia «Cerro-Corá», otorgada á don José León y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires Octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don J Tinivella, á quien le fueron concedidas las fracciones A. y B. del lote 50 de la colonia Cerro Corá, con una superficie de 49 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don J. Tinivella, de las fracciones A. y B. del lote 50 de la colonia Cerro-Corá, con una superficie de 49 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don José C. da Rosa, concesionario de la fracción b, del lote 67, de la colonia Cerro Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción b, del lote 67, de la colonia Cerro-Corá, con una superficie de veinticinco hectáreas, acordada á don José C. da Rosa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, ocubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Pedro Pagaro, concesionario del lote 53 de la colonia «La Genovesa», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho, el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Pedro Pagaro, del lote 53 de la colonia «La Genovesa», con una superficie de cien hectáreas; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que don Timoteo González, concesionario de la fracción C, del lote 71 de la colonia Cerro-Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Timoteo González, de la fracción C, del lote 71 de la colonia Cerro-Corá; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Gustavo F. Sayset, solicita título de propiedad del solar C, manzana 28 del pueblo de Santa Cruz, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Gustavo F. Sayset, de acuerdo con la ley nº 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 28, del pueblo de Santa Cruz y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Concediendo título de propiedad

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente en el que don José M. Navarro, solicita título de propiedad de la mitad noroeste, del solar A, manzana 165 del pueblo Resistencia, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José M. Navarro, de acuerdo con la ley nº 4167, el título de propiedad que solicita de la mitad noroeste del solar A, manzana 165 del pueblo Resistencia; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XX

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 8 de 1907

Visto este expediente, en el que don Pedro Ducasse, solicita título de propiedad de las quintas nºs 151, 154, 158 y 159 de la fracción C de la colonia Yeruá, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concordia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Pedro Ducasse, el título de propiedad que solicita de las quintas nºs 151, 154, 158 y 159 fracción C, de la colonia Yeruá, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario, en representación del P. E. para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXI

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Domínguez, solicita título de propiedad del solar A, manzana 109 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección ha comprobado que en dicho solar se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, estando abonado el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río IV á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Eduardo Domínguez, el título de propiedad que solicita del solar A manzana 109 de la colonia Sampacho, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo que queda autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5181 abriendo un crédito extraordinario

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art 1º Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de ochocientos noventa mil seiscientos setenta y cuatro pesos y setenta y un centavos moneda nacional, para abonar á la sucesión Medici la cantidad adeudada por concepto de gastos efectuados para el cobro de las cuotas de obras de salubridad, percibidas por el gobierno, en virtud de la sentencia arbitral del doce de enero de mil ochocientos noventa y tres.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA	JUAN ORTIZ DE ROZAS
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5181.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Ley nº 5210 autorizando para contratar el dragado del puerto de La Plata.

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Juan A. Waldorp y la sociedad anónima «Entreprise des Travaux Publics», por intermedio de su representante don Jacques J. Van Haaren, el dragado del río Santiago, dique y canal del puerto de La Plata, hasta conseguir la profundidad general de siete noventa y dos metros (7,92) (26 pies) y de ocho cincuenta y cuatro metros (8,54) (28 pies) en las canaletas al pie de los muros de atraque, bajo el cero de la escala de dicho punto y en las condiciones siguientes:

El precio que abonará el Poder Ejecutivo por el metro cúbico de dragado en tierra blanda (arcilla y arena), medido en perfiles y transportado á dos kilómetros de la extremidad de los malecones para depositarlo en el Río de la Plata, será de treinta y tres centavos moneda nacional oro sellado (0,33 o/s); y de cincuenta y ocho centavos moneda nacional oro sellado (0,58 o/s) el metro cúbico de dragado medido y transportado del mismo modo, en tosca.

En caso de que el material proveniente del dragado fuese vendido por la empresa ó utilizado por ella, con autorización del Poder Ejecutivo, los precios serán disminuídos en la proporción que se establecerá de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y los contratistas. Si ese material se usara en el terraplenamiento de terrenos, por orden del Poder Ejecutivo, los precios se modificarán con arreglo al aumento ó disminución de trabajo y de costo que el relleno represente sobre el transporte á dos kilómetros de la extremidad de los malecones, siempre de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y los contratistas.

Art. 2º El plazo de ejecución de todo el dragado mencionado, será de treinta meses contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, bajo la pena de una multa de quinientos pesos moneda nacional (500 $ o/s) por cada semana de retardo en que incurra, la cual deberá ser descontada por el Poder Ejecutivo en los certificados mensuales que hubiere á pagar y del depósito de garantía, si fuera necesario.

Art. 3º La excavación de las canaletas al pie de las murallas, deberá hacerse empleando el sistema de aire comprimido. Los contratistas serán responsables hasta un año después de terminados los trabajos, de cualquier desperfecto que pudieran sufrir las murallas por causa de la excavación y harán de su cuenta las reparaciones correspondientes.

Art. 4º El dragado se efectuará sin interrupción en la forma que lo establezca el Poder Ejecutivo, pudiendo recibirse por secciones, en cuyo caso la primera comprenderá el restablecimiento de la profundidad original de seis con cuarenta metros (6,40 m), (21 pies) que se dió al puerto; la segunda, profundización á siete noventa y dos metros (7,92 m). (26 pies) del canal de acceso ó sea antepuerto y canal exterior; la tercera, canal Santiago y de entrada la cuarta; Gran Dock y dique de maniobras; y la quinta y última, Río Santiago y canal intermedio. La ejecución del trabajo en estas secciones se llevará á cabo dentro de plazos proporcionales al volumen á excavar en cada una, con relación á la cantidad total que debe excavarse y que se fijará en el contrato.

Art. 5º En el contrato deberá establecerse una planilla detallada de todos los elementos que se juzguen necesarios para la ejecución del dragado, los que no podrán ser empleados en otros trabajos sin consentimiento del Poder Ejecutivo.

Estos elementos estarán excentos de derechos de aduana, de puerto y otros impuestos nacionales, durante el término del contrato, vencido el cual deberán volver al extranjero ó abonarse por ellos los que les corresponda.

Art. 6º El pago de los trabajos se hará por certificados mensuales, provisionales, con deducción del diez por ciento de su importe, hasta la recepción definitiva de las obras de cada sección, debiendo entregarse á la terminación de cada uno, el cinco por ciento y quedando el cinco por ciento restante, en garantía, hasta la terminación final de los trabajos. Este cinco por ciento, podrá recibirse por el contratista siempre que en su lugar deposite el equivalente en títulos de rentas nacionales.

Art. 7º El contrato deberá firmarse dentro de los seis meses de promulgada la presente ley por el Poder Ejecutivo, en cuyo acto los concesionarios entregarán un certificado de depósito, por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) de curso legal, ó en títulos de rentas nacionales á la orden del Poder Ejecutivo, en garantía de las obligaciones

contraídas. Este depósito les será devuelto una vez recibida definitivamente toda la obra contratada, conjuntamente con el cinco por ciento á que se refiere el artículo anterior.

Art. 8º En caso que los concesionarios no firmasen el contrato dentro del plazo establecido, quedará sin efecto la opción que por esta ley se da á los señores Juan A. Waldorp y Jacques A. Van Haaren, pudiendo el Poder Ejecutivo contratarlas con otra empresa.

Art. 9º El contrato no porá ser transferido por los concesionarios, sin consentimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 10. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional oro sellado ($ 700 000 m/n o/s) en el refuerzo de las escolleras de los malecones exteriores del puerto de La Plata, pudiendo ejecutar las obras por administración ó por empresa particular, previa licitación pública, dividiendo la obra en secciones si lo creyera conveniente.

Art. 11. Los gastos que demande la ejecución de las obras á que se refiere la presente ley, se abonarán de rentas generales, mientras no se incluyan en la ley de presupuesto.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de septiembre de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO — JUAN ORTIZ DE ROZAS

Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 5210.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Autorizando la adquisición de una máquina perforadora

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Siendo necesario la adquisición de la máquina perforadora de pozos semisurgentes, á que se refiere la Dirección General de Obras de Salubridad, y considerando que de las propuestas presentadas para su provisión, es la más baja y ventajosa la de la casa A. G. Pruden,

De acuerdo con lo manifestado por la expresada repartición y teniendo en cuenta que se trata de un caso comprendido en lo previsto en los incisos 5º y 6º del art. 33 de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir en la casa A. G. Pruden, la máquina perforadora á que se ha hecho mención, por la suma de un mil setecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 1.750 o/s)

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley número cinco mil cincuenta y cinco (5055).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EXEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Autorizando estudios

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto el anteproyecto de un canal de riego para la capital de la Gobernación del Neuquen, del cual se desprende que dicha obra es de fácil realización, y

CONSIDERANDO:

Que por razón del clima de aquel territorio la agricultura necesita del riego artificial y que por falta de agua permanente permanecen improductivas las que favorecidas por el riego serían de gran fertilidad;

Que por el incremento de la población de dicho territorio y especialmente la que se ha formado en la capital de la Gobernación, las obras de riego que habilitan á la agricultura las chacras del ejido son de una necesidad apremiante;

Que hay alta conveniencia de utilizar el caudal de las aguas del río Limay, iniciando en esos territorios la práctica de los riegos con que se formen poblaciones agricultoras;

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Por la dirección del ramo del Ministerio de Obras Públicas, se procederá al estudio de un canal de riego de las tierras inmediatas á la capital de la Gobernación del Neuquen.

Art. 2º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se destina la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n) que se imputará al ítem 2, inciso 6, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando estudios para un canal de riego en Jujuy

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto el presupuesto de gastos que demandaría el estudio de un canal de riego derivado del río Negro de la provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia de propender al desarrollo de la agricultura en esas regiones donde está detenida por la carencia de agua;

Teniendo en cuenta que dicho estudio demandará poco gasto y que éste podrá cubrirse con los fondos mensuales que para gastos de la Dirección de Irrigación destina el presupuesto vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Irrigación, procederá á efectuar los estudios en el terreno, para la derivación de un canal de riego desde el río Negro en Jujuy.

Art. 2º Queda autorizada esa repartición para invertir hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n) en dichos trabajos, la que se tomará del ítem 2, inciso 6, anexo I, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

VI

Autorizando una construcción

Buenos Aires octubre 8 de 1907.

Vista la propuesta que se acompaña, para la construcción de un edificio con destino á comisaría y juzgado de paz del lago Nahuel Huapí, en el territorio del Neuquen; y en atención á lo informado por la Dirección General de Arquitectura y la de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción de un edificio de madera, con el destino expresado, aceptándose la propuesta presentada al efecto por don Otto Müklenppordet, que importa la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1800 m/n).

Art. 2º Líbrese orden de pago á favor del Gobernador del territorio del Neuquen, por la cantidad expresada, que se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Confirmando un decreto

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes el decreto de fecha 5 de agosto ppdo., que ordena la ejecución de los estudios para la construcción de un puente sobre el río Salado, de conformidad con la ley nº 5091.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una licitación

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación privada á que ha llamado la Inspección General de Puentes y Caminos, en virtud de la autorización conferida por acuerdo de 4 de enero del año ppdo., para la ejecución de las obras de mampostería, terraplenes de acceso y demás trabajos necesarios para la colocación del material metálico en los puentes á construirse sobre los arroyos Claro, San Carlo, Barrancón y Aguada, en la provincia de Mendoza, á que se refieren los decretos de 31 de enero y 28 de julio de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que la más baja y ventajosa de las propuestas presentadas es la de don Alceste M. Pignani, la que si bien sobrepasa el importe del presupuesto oficial de estas obras en $ 12.805,61 m/n, es sin embargo, equitativa, si se tiene en cuenta el alza experimentada en el precio de los jornales y en el valor de los materiales, desde la época en que se confeccionó el proyecto respectivo;

Que el exceso de gasto que la aceptación de esa propuesta representa, sobre el importe del crédito que la ley nº 4301 acuerda para estas obras, puede ser cubierto como lo establece el art. 1º de la misma ley, con los sobrantes de otras de sus partidas, que no haya necesidad de emplear integramente;

De conformidad con lo manifestado por la Inspección de Puentes y Caminos y por la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada en ella por don Alceste M. Pignani, quien se compromete á llevar á cabo las obras

por la suma de ciento cinco mil cuatrocientos cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 105.404,23 m/n).

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente acuerdo, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22, del presupuesto vigente (ley 4301)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Autorizando la adquisición de hierro en lingotes

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que pide autorización para adquirir 100.000 kilogramos de hierro en lingotes «Gartsherrée» nº 1 con destino á trabajos generales del taller central y comisiones y teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas resulta más ventajosa la de la sociedad «La Cantábrica» que ofrece proveer dicho material al precio de $ 68 m/n la tonelada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la sociedad «La Cantábrica» cien mil kilogramos de hierro en lingotes, al precio de $ 68 m/n la tonelada.

Art. 2º La suma de $ 6.800 m/n que importa esta adquisición, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo permiso para construir un muelle

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vista la solicitud de don José Palma, propietario de una fábrica de productos químicos ubicada en Zárate, sobre el Paraná de las Palmas, por la que pide permiso para construir un muelle en el mismo paraje en que existe actualmente uno destruído y teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos y la conformidad del interesado con las condiciones en que puede accederse á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José Palma, el permiso que solicita para la construcción de un muelle, de acuerdo con los planos presentados y de conformidad con las siguientes condiciones:

1ª La concesión se acuerda con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho á reclamo ó indemnización alguna.

2ª Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo el concesionario comunicarle la fecha en que fuere á dar principio al clavado de los pilotes á fin de comprobar el replanteo de la misma y la clase de madera á emplearse. Además el frente del muelle nuevo debe adelantarse á los pilotes, para evitar choques contra ellos, cuando atraquen los barcos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XI

No haciendo lugar á una transación

Buenos Aires, octubre 9 de 1907.

Vista la presentación del doctor Joaquín Lejarza, en representación de los herederos de don Esteban Rams, por la que propone una transación en el juicio que sigue por sus representados con la empresa del Puerto del Rosario, sobre expropiación de un terreno ubicado en la zona del puerto; y teniendo en cuenta que el terreno á que se refiere dicha transación se encuentra dentro de la cota + 5.20 y en consecuencia no es sinó una parte del lecho del río Paraná, ó sea, un bien del dominio público nacional.

Atento lo expuesto en el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la transación propuesta por el doctor Joaquín Lejarza, en representación de los herederos de don Esteban Rams.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XII

Aprobando una rendición de cuentas

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administracion del ferrocarril Central Norte, de la inversión de doscientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos, treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 298.982,38 m/n) por gastos efectuados en la «Prolongación á Guachipas» durante el cuarto trimestre de 1906 (gastos y sueldos).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XIII

Autorizando obras de reparación

Buenos Aires octubre 8 de 1907.

Siendo necesario efectuar las reparaciones á que se refiere este expediente, en el edificio del templo y monumento del General San Martín en Yapeyú; vistas las propuestas presentadas para la realización de estas obras y considerando de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad que la más conveniente es la del señor Bautista Ghislanzoni,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las obras de reparación proyectadas, para el edificio mencionado y acéptase la propuesta presentada por el señor Bautista Ghislanzoni, quien se compromete á llevarlas á cabo por la suma de ochocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 862,50 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XIV

Aprobando unos convenios

Exp. 8280. F-907.

Buenos Aires, octubre 8 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum entre el director de la construcción del ferrocarril Ledesma á Embarcación, ingeniero don Miguel Iturbe, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte y los señores Guillermo E. Leach, Esteban H. Leach, Gualterio Leach, Normando Leach y Pablo Deuti, por la otra, relativos á la cesión que hacen estos últimos de terrenos de su propiedad, con destino al mencionado ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 9 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	77	Certificados......	279	1411 90
Para inscribir....	141	Inscripciones.....	146	1211 00
	218		425	2622 90

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$	413 70
Boletín Oficial.................	»	55 20
Total........	$	468 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 8 de Octubre de 1907.......	352.164 99	154.952 59	4 377 45	159.330 04	598 —
Total recaudado en el mes corriente.	2.584 808 15	1.137.315 58	47.668 01	1.184.983 59	2.542 52
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	91.331.464 02	40.185 819 73	2.196.067 48	42 381.887 21	615.453 94

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR

Balances de sumas y saldos del 30 de septiembre de 1907

Folios	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
	Capital........................		5.000.000 —		5.000.000 —
	Balance de Entrada y Salida.......	1.938.531 16	1.938.531 16		
	Utiles y enseres	5.994 —		5.994 —	
	A ccionistas	1.453.800 —	1.500.000 —		46.200 —
	Acciones Cooperativa Telefónica....	629 20		629 20	
	Acciones del Mercado de Abasto Proveedor.	2.300 —		2.300 —	
	Frigorífico y Nueva Instalación Eléctrica.........................	137.406 13	130.125 84	7.250 29	
	Cuenta Propiedades..................	111.041 50	729 —	110.312 50	
	Ganancias y Pérdidas...........	247.915 81	244.286 04	3.329 77	
	Banco de la Provincia de Bs. As....	541 11		541 11	
	Banco de Italia.................	172 50		172 50	
	Directorio........................	17.120 90	17.120 90		
	Nuevo Banco Italiano...........	16.000 —	274.641 12		258.641 12
	Edificio nuevo galpón......... ..	8.189 89		8.189 89	
	Fondo de Reserva		71.632 85		71.632 85
	Mercado de Abasto Proveedor......	5.000.000 —		5.000.000 —	
	Acciones Serie B...............	1.500 000 —	1.453 800 —	46.200 —	
	Ampliación del Frigorífico.........	8.331 81		8.331 81	
	Caja........................	297.706 30	269.152 68	28.553 62	
	Ensanche del Mercado..............	219.824 40		219.824 40	
	Gastos é Ingresos.............. ..	65 245 44	125.854 56		60.609 12
	10º Dividendo (4 %)		44 —		44 —
	11º Dividendo (6 %)	66 —	66 —		
	12º Dividendo (4 %)	44 —	44 —		
	13º Dividendo (6 %)	66 —	66 —		
	14º Dividendo (4 %)	44 —	44 —		
	15º Dividendo (6 %)	66 —	66 —		
	16º Dividendo (4 %)	44 —	92 —		48 —
	17º Dividendo (6 %)	66 —	198 —		132 —
	18º Dividendo (4 %)..........	76 —	304 —		228 —
	19º Dividendo (6 %)	336 —	880 —		444 —
	20º Dividendo (4 %)	1.660 —	2.568 —		908 —
	21º Dividendo (6 %)..........	87.228 —	90.000 —		2.772 —
		11.120.446 15	11.120.446 15	5.441.659 09	5.441.659 09

Concuerdan con las sumas del Diario y saldos del Mayor, en 30 de séptiembre de 1907.

Emilio Devoto, Tesorero. — *Santiago Rolleri,* Presidente. — *Francisco Bernabé,* Contador.

Vº Bº *Lorenzo Pellerano,* Síndico.

Nº 282 v 12 octubre.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 222

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Nombramientos de comandantes de la 2ª y 5ª regiones militares, de auxiliar de la Administración Central, de jefe y auxiliar de distritos, de ayudantes y de 2o maestro de armería del Arsenal P. de Guerra.—Reconocimiento de un jefe de reserva.—Retiro de un soldado.—Adquisición y abono de un terreno y casa en San Lorenzo.—Reparaciones de cuarteles.—Pérdida de fusiles.—Entrega de mulas al batallón 13 de infantería.— - Licencias. —-Fallecimiento.—Vista de causas.—Absolución de culpa y cargo.

Nombramientos:

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante de la 2ª Región Militar al señor general de brigada don Adolfo A. Arana.

Art. 2º Nómbrase comandante de la 5ª Región Militar al señor general de brigada don Vicente Grimau.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la 1ª división de la Administración Central, del Ministerio de Guerra al capitán de la reserva del ejército permanente don Rodolfo Echenique.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.--FIGUEROA ALCORTA.--R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 3 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrese jefe del distrito Nº 4 de reclutamiento y movilización al teniente coronel D. José E. Rodríguez, con anterioridad del 11 de septiembre pasado, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del distrito Nº 40 de reclutamiento y movilización (Posadas), al capitán retirado don Luis Capurro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 4 de 1907. Existiendo vacante.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse ayudantes de los señores comandantes de la 4ª y 5ª Región Gilitar, al capitán don Luis Pérez Colman y al teniente don Luis B. Covarrubias, respectivamente, procedentes del distrito nº 26 de reclutamiento y movilización y de la 4ª zona de brigada de infantería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 4 de 1907.—Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante del jefe de la 6ª zona de brigada de infantería, al teniente 1º don Angel Galvarini, auxiliar de la misma.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro 2º de armería de los talleres del Arsenal Principal de Guerra al ajustador mecánico del mismo establecimiento don Antonio J Sciarretta.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Oficial de reserva:

Capital Federal, octubre 3 de 1907.—Visto el expediente iniciado dentro del término fijado en el artículo 97 de la ley 4707, por el ex mayor de guardia nacional don Tomás Juárez, solicitando ser reconocido en su grado en la reserva del ejército de línea, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II de la ley 4707,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como mayor de la reserva del ejercito de línea, en el arma de infantería, al ex mayor de guardia nacional don Tomás Juárez.

Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, octubre 5 de 1907.—Visto el presente expediente del director de la Escuela Normal de Tiro, pidiendo el retiro para el soldado de la misma escuela, Emilio Rodríguez, inutilizado en acción de guerra; y atento á lo informado por la sanidad militar y á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al soldado Emilio Rodriguez, de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por haber sido inutilizado en acción de guerra

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Adquisición y abono de un terreno y casa en San Lorenzo:

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—Visto el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Manuel P. Gabito, como apoderado éste de la señora Ana Laffargue de Lamale, por el cual esta señora vende al Gobierno de la Nación un terreno y casa de su propiedad, ubicados en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el que se adquiere con destino á la formación del Campo de los Granaderos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor Manuel P. Gabito, como apoderado éste de la señora Ana Laffargue de Lamale, por el cual ésta vende al Gobierno de la Nación en la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), un terreno y casa de su propiedad, ubicados en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, el que se adquiere con destino á la formación del Campo de los Granaderos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al escribano general del gobierno, para que proceda á extender la escritura correspondiente, á favor del Gobierno de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires octubre 2 de 1907.—Habiéndose adquirido por compra directa al señor Manuel P. Gabito, apoderado de la señora Ana Laffargue de Lamale, en la suma de diez mil pesos moneda nacional, un terreno y casa ubicados en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, los que se destinan á la formación del Campo de los Granaderos; y debiendo abonarse á dicho señor la referida suma en el acto de firmarse la escritura á favor del Gobierno de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º De la partida de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200 000 m/n) del inciso 12, ítem 1º, del presupuesto de guerra de 1904 que, por disposición de fecha 4 de julio mismo año, existe en poder del habilitado del Ministerio de Guerra, abonará éste al señor Manuel P. Gabito, apoderado de la señora Ana Laffargue de Lamale, en el acto de firmarse la escritura á favor del Gobierno de la Nación, ante el escribano general de gobierno, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10,000 m/n), importe de la adquisición con destino á la formación del Campo de los Granaderos, de un terreno y casa de propiedad de dicha señora, ubicado en el departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reparaciones de cuarteles:

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.—Habiendo sido necesario efectuar con toda urgencia las reparaciones que requerían los cuarteles para colocarlos en condiciones de recibir á los conscriptos á incorporarse á la fecha de su llamamiento, razón por la cual ha sido necesario proceder á ejecutar las obras por administración; y teniendo en cuenta lo determinado en los arts. 33 y 34 de la ley de contabilidad y lo informado por la 5ª división del Gabinete Militar.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los gastos efectuados por intermedio de la 5ª división del Gabinete Militar, para las reparaciones que fueron autorizadas por los decretos de fecha marzo 22 y 27, abril 3, 22 y 24 y mayo 28 de 1907, con imputación al artículo 10 de la ley 5075; y los autorizados con fecha marzo 4, junio 8 y 27, julio 16 y 38 y agosto 23 del corriente año, con imputación al inciso 1º, ítem 4º, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—E. S. ZEBALLOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—C. MASCHWITZ.

Pérdida de fusiles:

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—Vista la nota que antecede, y atento á las razones que la informan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelvan al Ministerio de Guerra para la resolución que corresponda, todos los antecedentes relativos á la pérdida de (30) treinta fusiles del tiro federal de La Plata, por los cuales es fiador el doctor M. Paunero; y que pasaron por decreto de fecha 8 de agosto ppdo. al señor procurador fiscal de la nación, en la provincia de Buenos Aires, doctor Dalmiro Alsina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor procurador fiscal en la provincia de Buenos Aires, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Entrega de mulas:

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—Existiendo en el cuartel de artillería en San Juan, cuatro mulas de las que fueron entregadas á la 5ª división del Gabinete Militar, y siendo necesarias para el servicio del malacate del 1er. batallón del regimiento 15 de infantería;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El capitán Juan B. Ithurbide hará entrega al jefe del 1er batallón del regimiento 15 de infantería, de cuatro mulas, de las que posee la 5ª división del Gabinete Militar, para el servicio del malacate, debiendo considerarse como dotación de dicho cuerpo.

Art. 2º La Intendencia General de Guerra liquidará cuatro forrajes á diez ($ 10) pesos moneda nacional cada uno, además de lo asignado en la planilla del superior decreto de fecha 13 de agosto del corriente año, al mencionado batallón.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Intendencia General de Guerra.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias:

Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Alemania al mayor honorario don Albrecht Reinecke de la Escuela Superior de Guerra, por el tiempo que duran las vacaciones del citado instituto, una vez terminada la campaña de instrucción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguy al mayor don Aníbal Villamayor, del Distrito Nº 2 de reclutamiento y movilización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Prórroga por un mes al subteniente don Pedro Camarero, debiendo incorporarse á su cuerpo una vez terminada ésta.

Por veinte días, al capitán don Oscar Alejandro Amadeo.

Fallecimiento:

Con fecha 6 del corriente mes, falleció el teniente coronel retirado don Alfredo Díaz.

Vistas de causas:

Por disposición del señor presidente del consejo de guerra para tropa del ejército, con asiento en esta capital, se ha designado el día 8 del corriente, á las 12 y 30 p m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Juan O. Hernández, del regimiento 2 de artillería montada, acusado de violación de correspondencia,

---

Por disposición del señor presidente del consejo de guerra permanente para tropa del ejér-

cito, con asiento en esta capital, se ha designado el día diez del corriente, á las 12 y 30 p.m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al cabo Atilio Laizaga, del regimiento 2 de artillería montada, acusado de omicidio por imprudencia grave.

Absolución de culpa y cargo:

Con fecha 28 de septiembre ppdo., el Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del ejército y armada ha pronunciado sentencia en la causa instruída á varios empleados de la Intendencia General de Guerra, por diversas infracciones de importancia, absolviendo de culpa y cargo al capitán asimilado don Jaime Ventura, en virtud, de lo dispuesto por el artículo 81 (incIso 15) del Código Penal Ordinario, al teniente 1o asimilado don José Olivera y al subteniente asimilado don Armando Urien, de acuerdo con lo precripto en el artículo 393 del Código de Justicia Militar, todos los nombrados empleados en la mencionada repartición.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2a. Parte)
Boletín Militar

No 25

Buenos Aires, octubre 7 de 1907.

Cerrojos de los fusiles de la dotación de los polígones

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—Habiéndose producido en varias ocasiones, solicitudes de vecinos de distintos puntos de la República pidiendo que para mayor garantía de las elecciones comunales á verificarse en ellos, se dispusiera el depósito de los cerrojos de los fusiles Mauser que poseen los polígones de tiro en los cuerpos del ejército de guarnición ó en oficinas nacionales, y conviniendo adoptar al respecto una medida de carácter general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Los cerrojos de los fusiles Mauser, qde tienen como dotación los polígones de tiro de la República, serán depositados, durante el tiempo que no sean utilizados en ejercicios de tiro, en los cuerpos del ejército de guarnición en el lugar, ó en la oficina nacional de correos en las demás localidades.

Art. 2o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llamáse nuevamente á licitación pública durante quince días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de la repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno no 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 21 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, octubre 7 de 1907. —El jefe. v-21-octubre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907.—El Jefe. v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 250 faroles tipo 7, con destino al alumbrado público. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.
v-17-octubre.

Licitación para la construcción y colocación de celosías en las ventanas del pabellón de cocina del hospital Tornú. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, octubre 7 de 1907.
v-17-octubre.

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del depósito de materiales de la dirección de alumbrado (calle Pichincha no 1154)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día diez (10) del corriente á las 3 p.m. El secretario.
v-10-octubre

Licitación para la provisión de seis botiquines de primeros auxilios, con destino á la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907.
v 11 octubre.

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907.
v 11 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de pan, carne, leche y manteca, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1908. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 8 de noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes. Buenos Aires, octubre 7 de 1907. El Director. v 10 octubre

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director.
v-4-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.
v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de octubre 30 de 1882 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1o de octubre de 1907.—Bonos pagaderos con cupón no. 100 de enero de 1908.

18 Bonos serie A de $ 1000

95	409	745	1039	1360	1606	1921
248	525	759	1252	1457	1764	1960
378	569	983	1282			

24 Bonos serie B de $ 500

318	780	1014	1190	1777	2535	2855
355	892	1114	1588	2051	2704	2996
489	946	1139	1727	2432	2837	2947
636	1009	1165				

29 Bonos serie C de $ 200

149	916	1229	1720	1894	2356	2613
171	993	1306	1740	2073	2439	2671
293	1008	1375	1786	2240	2467	2883
561	1194	1386	1796	2332	2539	3141
869						

15 Bonos serie D de $ 50

102	256	342	636	1086	1339	1433
137	309	442	896	1146	1375	1472
186						

ATRASADOS

Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que debe presentarse el bono.

Serie A.

28	99	109	99	1255	99	1418	99
50	99	853	99	1349	99		

Serie B.

26	99	763	99	1965	99	2408	88
117	99	800	99	2078	99	2747	99
178	95	804	98	2088	99	2750	99
447	99	860	99	2200	98	2769	98
688	99	1674	99	2376	99	2900	99
718	99						

Serie C

92	99	981	99	1816	99	2704	99
237	99	1048	99	2110	99	2764	99
376	99	1199	99	2137	99	2978	97
526	98	1390	98	2260	99	2990	99
612	99	1399	98	2397	99	3207	99
807	95	1442	99	2499	97	3367	98
913	91						

Serie D

14	99	691	16	1066	72	1519	99
208	99	990	64	1069	89	1734	99

238 97	1061 97	1331 99	1827 97
336 99	1062 56	1344 99	1841 61
475 98	1063 99	1405 99	

El pago de todos estos Bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de octubre próximo, del 15 al 20 del mismo mes y de los subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.—*El secretario.* v-10-octubre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma; 1 paquete Unusu Boltun nº 674 venido por vapor Cap Vilano entrado al puerto en febrero 8/907, procedente de Hamburgo; id id id id id id id id id id, 1 cajón Enrique Pasaglia Italia marzo 18 Génova; 1 baúl Rappa Giuseppe Florida abril 9, Génova; 1 baúl s/n Formosa entrado en abril 9/907, G B 89; 1 cajón vapor Sicilia marzo 28 1907, Génova; 1 baúl Loleggia Ignacio 816 Umbría abril 28/907, Génova; 1 cajón A. Baseta Hartsrube; marzo 8, 1 cajón Carlos Tomni Italia marzo 16, Génova; s/n 348; 1 baúl 348; Minas abril 1º, Génova s/n, 1 cajón Umbria abril 8, 1 baúl Manuel J. Domínguez Cap Verde Hamburgo abril 27, Hamburgo; José Crespo, Marina Salamanca; marzo 9 s/n, 1 baúl Aragon marzo 28, Soupton; s/n, 1 canasta Orlenais Marsella; marzo 22/907, 1 baúl Venuruni Dionicio Sicilia Génova; abril 8/907, 1 cajón M. Vergara 167 Francé Sicilia Marsella; marzo 12/907, 1 baúl Jaime Ojea Cabo Darmestadt Génova; marzo 8/907, Pedro Ferrari Buracoa vapor Pampa s/m Amazona; abril 30/907, G S 9c Rassetti Umbria; marzo 3, 1 baúl s/m Córdoba abril 14, Buracos; 1 baúl Rodríguez Cap Blanco; mayo 28, 1 baúl s/m Primz Oskar abril 1º, 1 baúl Madre Virginia Tamololi Sicilia; abril 5/907, 1 baúl s/m Minas; abril 1º, EAB Cap Villano; febrero 8/907, 1 baúl A Yasante Umbría marzo 6/907, Génova; 1 valija Ramón Alonso Cap Frio mayo 18, Hamburgo; 1 cajón s/m s/n Italia, marzo 5/907, Italia s/n marzo 5/907, Bremen; 1 cajón Harkwsk G 4 J, 1 cajón marzo 8/907, s/m 1 caja Brasileña abril 25, Barcelona; Carolina Bregier, 1 caja nº 572 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl M N Cap Verde; abril 6/907, 1 baúl A Eleonora Espagne Marsella; abril 1º/907, 1 baúl A Campa Minas abril 1º 1906, Génova; 1 caja s/m s/n Cap Frio marzo 18/907, Marsella; 1 cajón Francisco Díaz Orlenais marzo 18/907, 1 baúl Juana Fuentes Espagne; abril 1º/907, 1 baúl Salvador Panarisiaci nº 858 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl José Valente Mendoza; abril 12/907, 1 valija s/m Toscana; abril 2/907, 1 caja Oliva Luis Umbría; abril 28/907, 1 caja María de Pierre Cap Frio; marzo 2/907, 1 baúl Nellerito Bologna; marzo 2/907, 1 baúl s/m s/n Amiral Troude; abril 13, 1 cajón A. Hernández Córdoba abril 30/907, Génova; 1 baúl s/m nº 723 Sicilia; marzo 28/907, 1 caja Rosarino Grotto nº 692 Umbría; marzo 5/907, 1 caja s/m nº 966 Prinz Oskar abril 14, s/m s/n, 1 lio Goverher; marzo 6/907, 1 bolsa s/m s/n Córdoba; abril 30/907, 1 lió s/m nº 407 Mendoza; marzo 31, 1 bolsa Río Amazones; marzo 21/907, 1 bolsa s/m nº 588 Minas; abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Italia Barcelona; marzo 5/907, 1 bolsa J C contramarca B H Alfonzo XII; abril 22/907, 1 bolsa Felipe Marsallari Prinz Oskar; abril 14/907, 1 lio s/m nº 753 A Troude; abril 13/907, s/m s/n Umbria; abril 28/907, 1 lio s/m s/n Prinz Adalbert marzo 26/907, 1 lio s/m s/n Espagne, abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m s/n Thames; febrero 5/907, 1 caja s/m s/n Voltura; febrero 9/907, 1 lio Luiggia Guantelli Italia; marzo 18/907, 1 lio s/m s/n Cap Ortegal; marzo 23/907, 1 lio N. D. 11 P. de Satrustegui; marzo 24/907, 1 lio s/m s/n Helgoland, abril 2, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 1/907, 1 lio s/m s/n Los Andes; abril 9, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 2/907, 1 lio s/m s/n P. de Satrustegui; 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m sin número Toscana; abril 2/907. 1 bulto marca B S nº 37050 venido por vapor Generonesa, sin paquete entrado al puerto en abril 25/907; procedente de Génova, 1 bulto L Rodríguez Nile, abril 23/907; 1 bulto Muller Cap Vilano, abril 24/907, 1 bulto C Stchicer iden iden, 1 bulto Pío Persivali Alonzo XII abril 25, 1 bulto Pasquera Hnos iden iden, 1 bulto iden iden iden, 1 bulto R L iden iden, 1 bulto E Luriere Provence, abril 26/907, 1 bulto J L Amiral Troude, abril 29/907, 1 bulto S Mesaquez Brasileño, abril 29/907, 1 bulto doctor Assis Brasil Aragon, abril 29/907, 1 bulto J Drehon iden iden, 1 bulto R Castillo «Córdoba», marzo 4/907, 1 bulto Massini Adelina iden iden, 1 bulto Gamo Gómez Equita, marzo 9/907, 1 bulto F R 8918 id, id, 1 bulto Miguel Castellanos Barbany, marzo 9/907, 1 bulto T F Araguaya, marzo 11/907, 1 bulto H P B en triángulo nº 389 id, id, 1 bulto L L Sthoe 462 id, id, 1 bulto 463 id, id, 1 bulto G Romero Cap Roca, marzo 9/907, 1 bulto Rahter s/n id, id, 1 bulto A 81 Araguaya, marzo 13/907, 1 bulto E Estiran 27 id, id, 1 bulto Fellanes Betlarden, marzo 7/907, 1 bulto E P 3 Italia, marzo 16/907, 1 bulto G Venturdli Italia, marzo 16/907, 1 bulto Braceras Hnos Hylas, marzo 18/907, 1 bulto L Beck 8912 Cap Blanco id, id, 1 bulto N Escribano 547 id, id, id, 1 bulto S P C 383 Galicia, marzo 13/907, 1 bulto W Z 712 Cap Blanco, 1 bulto C Mellatorichiden id, id, 1 bulto P G Bereck id, id, 1 bulto P S 503 Danube, marzo 20/907, J J P 509 id, id, id, 1 bulto María de Núñez id, id, 1 bulto S Navarra Cía., Tijuca, marzo 22/907, 1 bulto C R Rison Hellers id, id, 1 bulto J S D 1907. Zaáland, marzo 27/987, 1 bulto C El Chanan 511 Amazon, 27/907, 1 bulto Luis C Eart y Cía 5 id, id, 1 lio s/m s/n id, id, 1 bulto H Valenti P de Satrustegui, marzo 28, 1 bulto E G Gandolfo id, id, 1 bulto id, id, id, id, 1 bulto id, id, id, 1 bulto Jaime Felipi id, id, 1 bulto Candido H E Confianza id, id, 1 bulto Gracier G no 21 Cap Frío, marzo 31/907, 1 bulto marca P M s/n venido por vapor Sicilia entrado al puerto en marzo 28/907, precedente de Génova, 1 bulto P P Gandulfo P de Satrustegui, marzo 28/907, 1 bulto N Hemberg nº 36 Cap Frío, marzo 31/907, 1 bulto E Durrien nº 26 id, id, 1 bulto F S C en diamante Belleden, junio 5/907, 1 bulto L C Alacritá junio 1/907, 1 bulto M O Velasquez, junio 1/907, 1 bulto L Gorbana nº 527 Thames, 1 bulto s/m s/n id, id, 1 bulto A T E 235 Cap Ortegal, junio 6/907, L R, 1 bulto id, id, 1 bulto Moore y Felch Santifour, junio 6/907, 1 bulto G Walf H Heather, junio 7/907, 1 bulto J Dreher Toscana junio 13/907, 1 bulto J M Vanielain Y Prinz, junio 14/907, 1 bulto M M Atlantique, junio 15/907, 1 bulto Dreher id, id, 1 bulto G E en cuadrado contramarca 1608 B Bergues, junio 15, 1 bulto R Sánchez Sernadas Princesa Yugobery, 1 bulto M R C nº 11252 id, id, 1 bulto Merliuar Cap Verde 1 nº 994 Ruther Cap Verde id, 1 bulto H C H 9 id, id, 1 bulto Rergas Viment Hylars, junio 22, 1 bulto F C nº 212 Heyferia, junio 22/907, 1 bulto C E Mulhal 606 Aragon, 26/907.—El Jefe. v-11-octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Mercedes V.S. de Estrella en su carácter de viuda del ex jubilado don Jacinto Estrella.— Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—El Secretario. v 16 octbre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Edelmira H. de Agrelo en su carácter de madre del ex jubilado don Leonardo M. Agrelo.—Buenos Aires, octubre 5 de 1907.—El secretario. v 16 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Pastora Soria de Hernández, en su carácter de viuda del ex empleado don Justo Pastor Hernández,—Buenos Aires, octubre 2 de 1907.—El secretario. v-12 octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º. v-16-octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Marquesinas en edificios principales

Octubre 7/907.—En vista de lo informado, SE RESUELVE:

Autorizar á la Cía., General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para dotar de marquesinas las puertas de entrada de los edificios principales de sus estaciones; Boulevard de Circunvalación, Tapiales, González Catan Villars, Marcos Paz, Mercedes, Gouin, Salto Pergamino, Las Huertas, La Vanguardia y La Bajada; que se construirá con la misma clase de materiales que las de los andenes.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23-octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v. 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Solicitud de cateo

Exp. H 3549—1907.—Buenos Aires, 26 de julio de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Teodoro Hubbard, de estado soltero, con domicilio legal en la calle de Victoria nº 710, de profesión hacendado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio de Misiones, distrito de San Javier al Norte, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Oeste de la Isla Larga, llamada Isla Cumprida por los Brasileros y sobre la que se encuentra un hito divisorio, colocado por la comisión de límites con el Brasil. Esta isla está en el río Uruguay entre las desembocaduras de los arroyos del Monje ó Guerrero y Once Vueltas, que corren por el territorio argentino, solicitando cinco mil metros de frente hacia el río Uruguay por cuatro mil hacia el interior y dejando quinientos metros libres sobre la costa del río mencionado.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad de la Sociedad Martín Errecaborde y Cía en liquidación, en tramitación en la secretaría del doctor Ruíz Guiñazú en esta capital, Juzgado de lo Civil, y no está cercado, ni labrado, ni cultivado; para mayor precisión se acompaña un plano con la ubicación del cateo solicitado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—Teodoro Hubbard.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos siete, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Julio 29 de 1907 —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1907. Pase á minas á sus efectos. P. a. Juan R. Montesde Oca, secretario.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado declaró no conocer el domicilio de los dueños del suelo y estando libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leobaldo Sol. – Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos E. Hermitte. Nº 157 v 10 octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Pedido de mensura

Expediente 1761-R-1902 —Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. —Al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología.—El subscrito en nombre y representación de la Neuquen Oil Syndicate, ante el señor jefe se presenta y expone: Que de acuerdo con los términos del Superior Decreto de fecha 18 de julio ppdo., viene á solicitar la ampliación de la mina Lotena imponiéndose con tal motivo la repetición del pedido de mensura á cuyo efecto propone desde ya al ingeniero don Norberto E. Cobos —Para efectuar la demarcación de las tres pertenencias que corresponden á la Lotena en su carácter de descubridora se tendrá por base la labor legal que se halla á 200 metros al oeste de la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XIX y 7.000 metros al noroeste de la línea divisoria de las secciones XVIII y XIX.—A partir del punto indicado se medirán 1350 metros en dirección S. E. y 1350 metros en dirección N O. para determinar su longitud y partiendo del mismo punto, 450 metros en dirección S O y 450 metros en dirección N. E. para determinar su latitud el rectángulo así formado de 900 metros por 2700 se dividirá en tres partes iguales de 900 metros por 900, quedando así determinadas las tres pertenencias correspondientes al pedimento de la Lotena.—Las capas son horizontales y la dirección del yacimiento no ha sido posible determinarla todavía.—Dígnese el señor jefe proveer de conformidad á cuanto dejo expuesto por ser justicia.— E. S. Maglione.—Buenos Aires, 14 de septiembre de 1907.—Notifíquese al interesado, para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 231 del Código Minería - Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 288 v-24-octubre.

Expediente 0796 R-1903.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907 Al señor jefe de la división de Minas, Geología é Hidrología El subscrito en nombre y representación del Neuquen Oil Syndicate, ante el señor jefe se presenta y expone: Que de acuerdo con los términos del superior decreto de fecha 18 de julio pdo. viene á solicitar la ampliación de la mina Josefina, imponiéndose con tal motivo la repetición del pedido de mensura, á cuyo efecto propone desde ya al ingeniero Norberto E. Cobos. Para efectuar la demarcación de las tres pertenencias correspondientes á la Josefina en su carácter de descubridora, se tendrá por base la labor legal se halla á 200 metros al oeste de la línea divisoria de los lotes 1 y 4 de la sección 18 y dos mil metros al S. E. de la línea divisoria de las secciones 18 y 19. A partir del punto indicado se medirán 1350 metros en dirección S E y 1350 metros en dirección N O para determinar su longitud y partiendo del mismo punto 450 metros en dirección S O y 450 metros en dirección N E para determinar su latitud. El rectángulo así formado de 900 metros por 2700 se dividirá en tres partes iguales de 900 metros por 900 metros quedando así determinadas las tres pertenencias correspondientes al pedimento de la Josefina. Las capas son horizontales y la dirección del yacimento no ha podido aún ser determinadas. Dígnese el señor jefe proveer de conformidad á cuanto dejo expuesto por ser justicia. E. S. Maglione.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907. Notifíquese al interesado para que haga las publicaciones en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 231 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 289 v-24-octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.603



ROUGH ON RATS



Octubre 3 de 1907.—Ephraim S. Wells.—Artículos de las clases 11. 13, 58, y 79. v-10 octubre.

Acta nº 21.591



Octubre 3 de 1907.—Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69. v-10 octubre.

Acta nº 21.592

«IMPERIALES»

Octubre 3 de 1907.—J. W. G. Julster.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59. v-18-octubre.

Acta nº 21.604



Octubre 3 de 1907.—Curcija y González.—Artículos de las clases 1, 7. 11. 13 y 79 especialmente insecticidas. v-10 octubre.

Acta nº 21.607

V.S.NICKEL

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60. v-10-octubre.

Acta nº 21.608

VICOLETTE

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60. v-10-octubre.

Acta nº 21.609

DEWRALEX

Octubre 3 de 1907. John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60. v-11-octubre.

Acta nº 21.600

„CHRONOMEGAPHONE„

Octubre 3 de 1907.—Société des Etablissements Gaumont.—Artículos de las clases 74, 75, aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-10-octubre.

Acta nº 21.598

«CHRONOPHONE»

Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissemente Gaumont.—Artículos de las clases 74,75, aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-10-octubre.

Acta nº 21.599

"GYCLOPHONE"

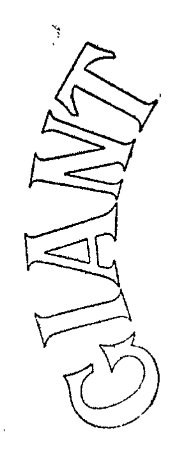
Octubre 3 de 1907.—Société des Etablissement Gaumont.—Artículos de las clases 74,75, aparatos fonográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-10-octubre.

Acta nº 21.601

„ELGEPHONE„

Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissements Gaumont. Artículos de las clases 74,75, 76, aparatos amplificadores de los sonidos, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-10-octubre.

Acta nº 21.602



Octubre 3 de 1907.—United Building Material Company.—Artículos de las clases 3.7.9. 11 23 y 29. v-10 octubre.

Acta nº 21.593



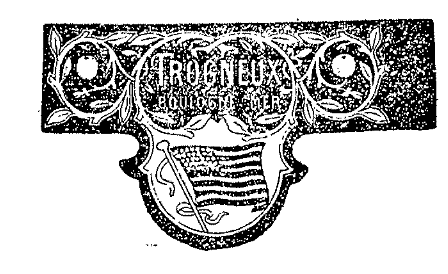
Octubre 3 de 1907.—Société Anonyme des mines de bitume et d'asphalte du Centre.—Asfaltos y betunes naturales de las clases 7 y 29. v-10 octubre.

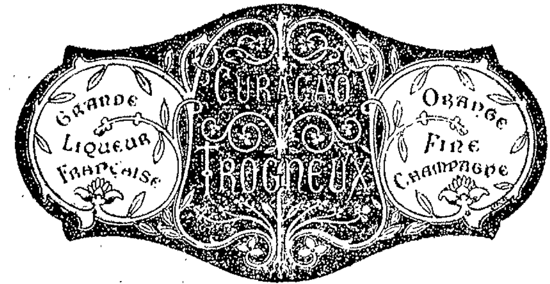
Acta nº 21.594



Octubre 3 de 1907.—Travaccio y Cia.—Artículos de la clase 12. v-10-octubre.

Acta nº 21.611

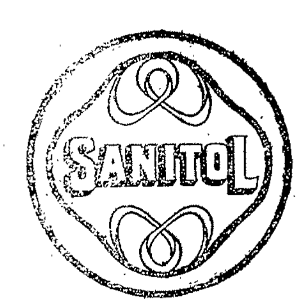






Octubre 4 de 1907.—Jean Trogneux.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-11-octubre.

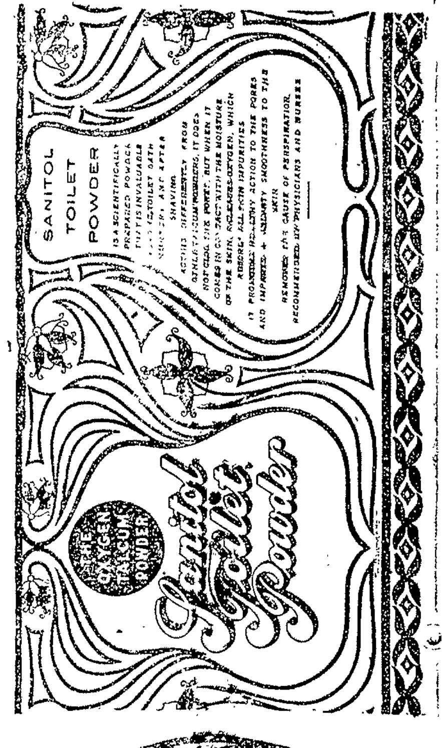
Acta nº 21.614

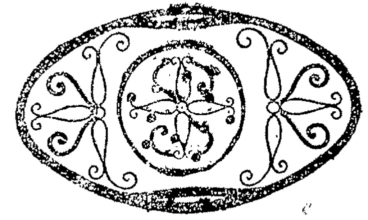


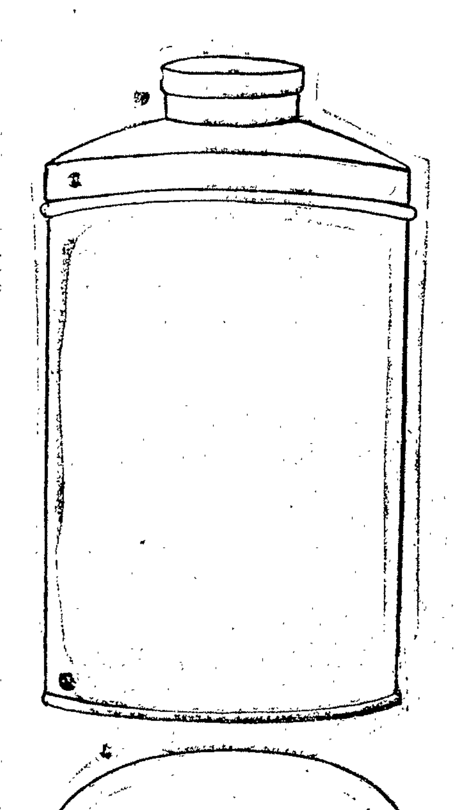


Octubre 4 de 1907.—M. Figalló y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.619

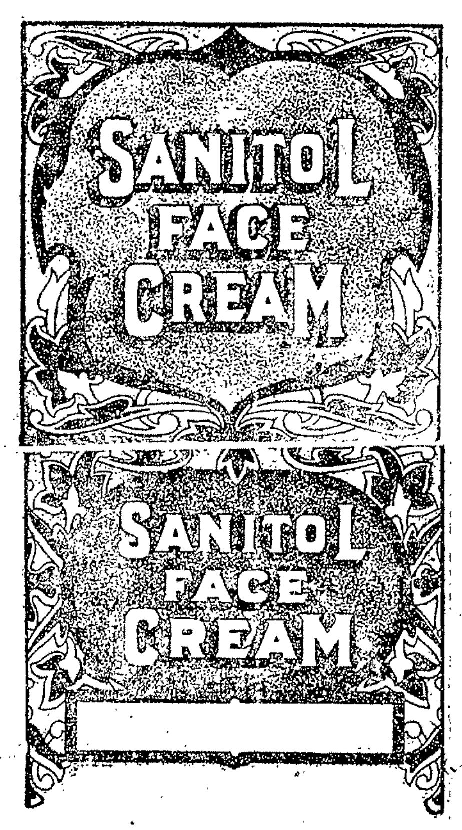






Octubre 4 de 1907.—M. Figalló y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (envase).
v-11-octubre.

Acta Nº 21.617



A SKIN FOOD THAT REMOVES TAN PIMPLES, BLACK-HEADS, CROWS FEET, MOTH PATCHES, RASH AND OTHER FACIAL BLEMISHES

SANITOL FACE CREAM POSSESSES THE WONDERFUL ANTISEPTIC PROPERTIES OF SANITOL. IT IS A HARMLESS SKIN STIMULANT, A NOURISHER, BEAUTIFIER AND PORE CLEANSER.

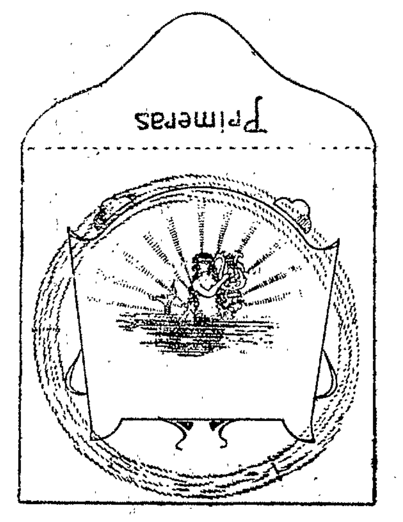
SANITOL FACE CREAM IS MOST BENEFICIAL. RELIEVES THE STING OF SUNBURN, SOFTENS CHAPPED AND ROUGHENED SKIN, LEAVING IT CLEAR AND FIRM.



DIRECTIONS
Apply
Sanitol Face Cream
and rub gently until
entirely absorbed

Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.625



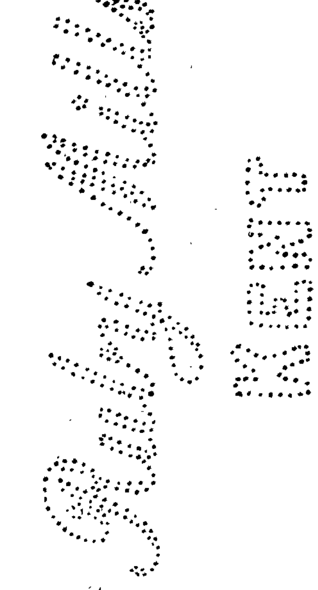
Octubre 4 de 1907.—López, Goya y Cía.—Cuerdas de instrumentos musicales de la clase 76 (envase). v-11-octubre.

Acta nº 21.628

CEROTTO BERTELLI
(ADONIZOSI)
a base d'arnica, olibano, gomma, ferro e petrolati eccitanti
rimedio di meravigliosa efficacia contro
I DOLORI alle RENI
al DORSO, al PETTO
SPASIMI SCIATICA
AFFANNO ASMA
DOLORI LOMBARI
prodotti dalla GRAVIDANZA

Octubre 4 de 1907.—Societá Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli & Cía.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-11-octubre.

Acta Nº 21.622



Octubre 4 de 1907.—Wiggins, Teape & Cía. Limited.—Artículos de papelería de la clase 72. v-11-octubre.

Acta nº 21.623

ORIGINAL
CREAM WOVE
ALDGATE

Octubre 4 de 1907.—Wiggins, Teape & Cía. Limited.—Artículos de papelería de la clase 72. v-11-octubre.

Acta nº 21.624



Octubre 4 de 1907.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11-octubre.

Acta nº 21.627



Octubre 4 de 1907.—Societá Prodotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli & Cía.—Artículos de la clase 58. v-11-octubre.

Acta nº 21.644



Octubre 5 de 1907. Pablo Concaro.—Cemento Portland de la clase 29.
v-octubre 12.

Acta nº 20.720

TRADE MARK
HIGHLY RECOMMENDED BY THE MEDICAL PROFESSION
SPARKLING AROMATIC GINGER ALE
Registered
ANALYSED AND FOUND TO BE ABSOLUTELY PURE
CAUTION.-The whole of this Label within the Lines is Registered as a Trade Mark
TRADE MARK



Junio 8 de 1907.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada).
v-11-octubre.

Acta nº 21.629

"ANURESINE,,

Octubre 4 de 1907.—Laboratorio di Biologia Applicata.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-octubre.

Acta Nº 21.630

"SIC,,

Octubre 4 de 1907.—Laboratorio di Biologia Applicata.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-octubre.

Acta nº 21.631

"DUN,,

Octubre 4 de 1907.—Guillermo Alter.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79.
v-11-octudre.

Acta nº 21.595

"Berlin"

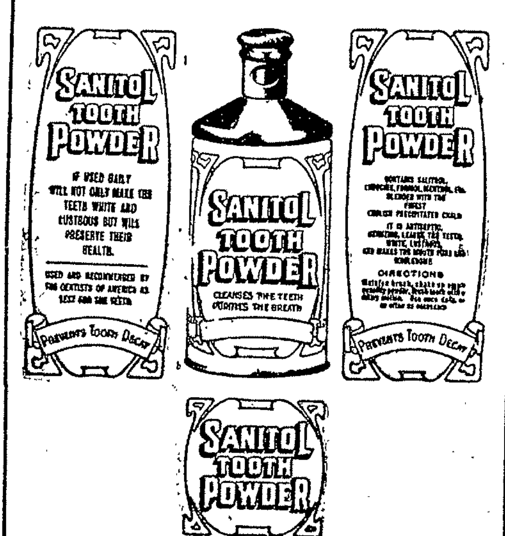
Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12.
v-10-octubre.

Acta nº 21.596



Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12.
v-10-octubre.

Acta nº 21.620



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (envase)
v-12 de octubre.

Acta nº 21.632

«MICHELIN»

Octubre 5 de 1907.—C. Goffre y Cía.—Artículos de las clases 10, 16. 18, 19, 20, 22 y 25.
v-octubre 12.

Acta nº 21.634



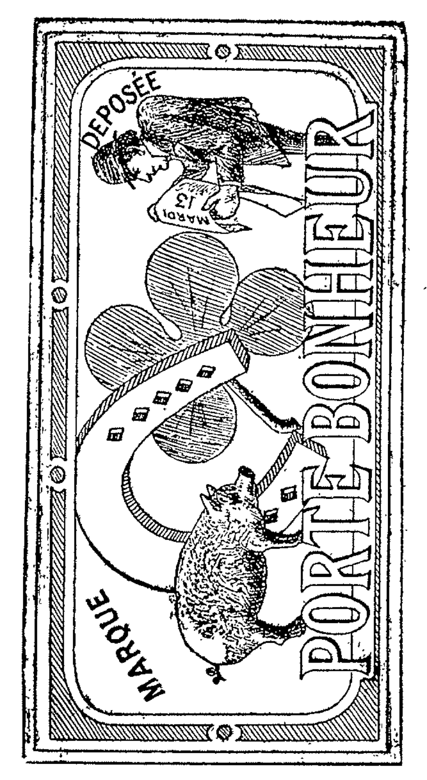
Octubre 5 de 1907.—C. Goffre y Cía.—Artículos de las clases 10, 16, 18, 19, 20, 22 y 25.
v-octubre 12.

Acta nº 21.633

«CONTINENTAL»

Octubre 5 de 1907.—C. Goffre y Cía.—Artículos de las clases 10, 16, 18, 19, 20, 22 y 25.
v-octubre 12.

Acta nº 21.635



Octubre 5 de 1907.—Pascual, Rafael, Emilio Eugenio y José Ottone.—Artículos de las clases 1, 9 12, 14 y 61 á 79.
v-octubre 12.

Acta 21.641



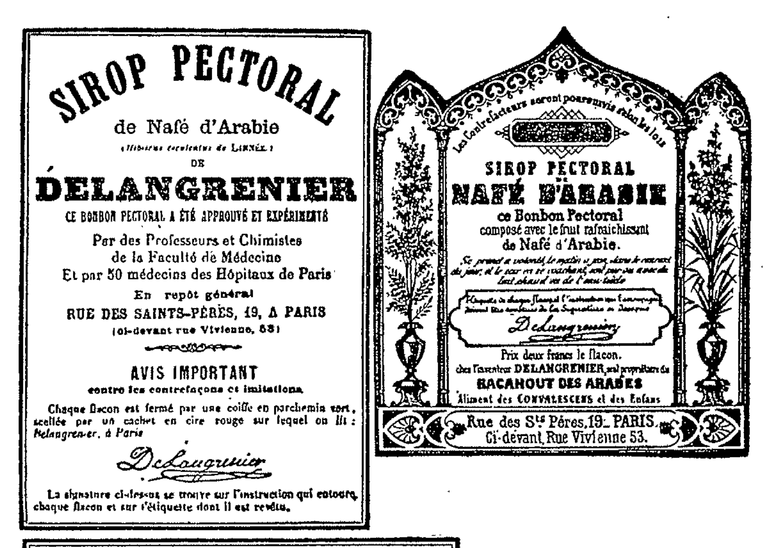
Octubre 5 de 1907.—Maffei y Graffigna.—Aceite de la clase 64.
v-octubre 12.

Acta nº 21.637

SIDENET

Octubre 5 de 1907.—Emile Boisseau.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-octubre 12.

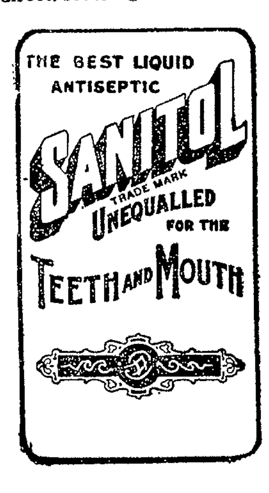
Acta nº 21.636



Octubre 5 de 1907.—Société Guérin Delangrenier. Artículos de las clases 11, 69 y 79. v-octubre 12.

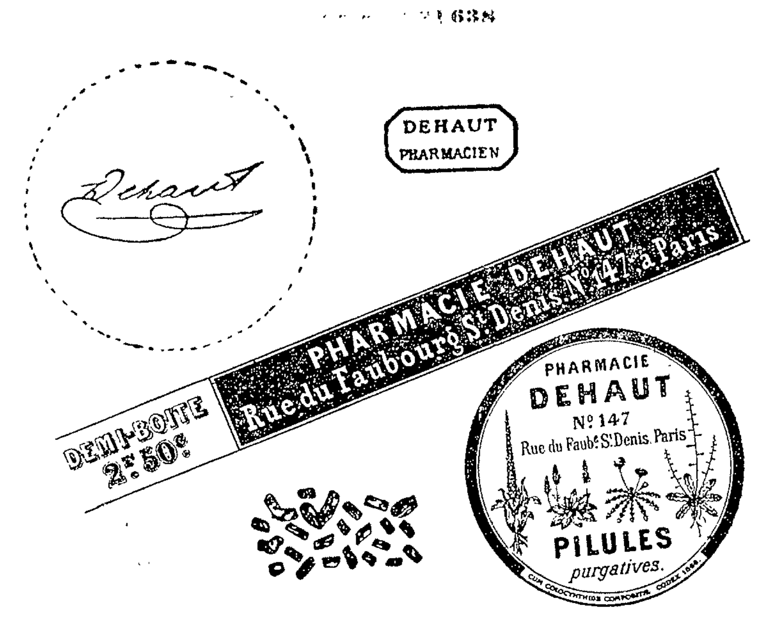
Acta nº 21.618

SANITOL contains the new antiseptic Salitrol, Formol, Plantago Major, Menthol and Spirits of Cologne, combined in agreeable form. Contains no acid.
DIRECTIONS:—Pour a few drops of Sanitol into a small quantity of water; use to brush the teeth and rinse the mouth; or dip the brush in water and apply the Sanitol direct, brushing the teeth thoroughly.



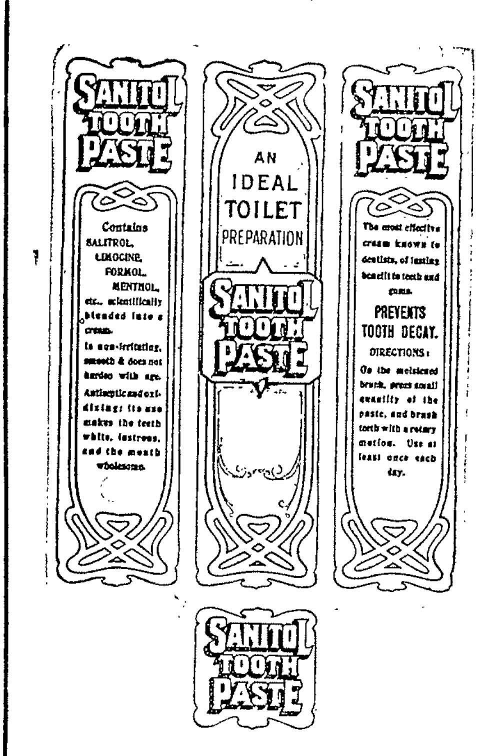
Octubre 4 de 1907.—M. Figal'o y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

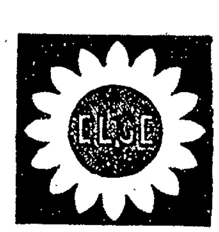
Acta nº 21.638



Octubre 5 de 1907.—Dehaut y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12 octubre.

Acta nº 21.621





Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.642



[Octu]bre 5 de 1907.—Pedro Cuniolo.—Artículos de la clase 33. v-octubre 12.

Acta Nº 21597

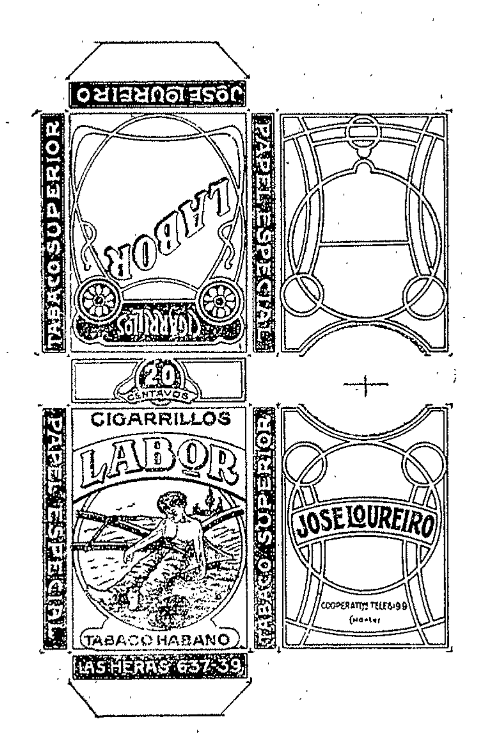
Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissements Gaumont.—Artículos de las clases 74, 75 aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios y películas de las clases 22 y 80 v-10-octubre.

Acta nº 21.639



Octubre 5 de 1907.—Luis Dufaur.—Vinos de la clase 68. v octubre 12.

Acta nº 21.650



Octubre 7 de 1907.—José Loureiro.—Artículos de la clase 59. v-14-octubre.

Acta nº 21.640

«LA DELICIA»

Octubre 5 de 1907.—Guillermo F. Achenbach.—Artículos de las clases 61 á 71. v-octubre 12.

Acta nº 21.649



Octubre 7 de 1907.—Gutiérrez Hnos.—Aceites de la clase 64. v-14-octubre.

Acta nº 21.648



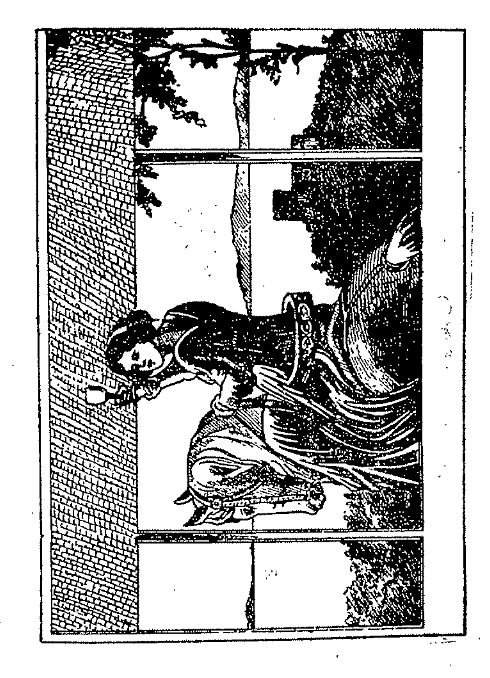
Octubre 7 de 1907.—Droguería de la Estrella Limitada (Sociedad Anónima).—Licores de la clase 68. v-14-octubre.

Acta nº 21.646



Octubre 7 de 1907.—Sociedad Bally Limitada.—Artículos de la clase 53. v-14-octubre.

Acta nº 21.647



Octubre 7 de 1907.—Droguería de la Estrella Limitada (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 11, 58 68 y 79. v-14-octubre.

Acta nº 21.651

" TEUFEL "

Octubre 7 de 1907.—Max Bach.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-octubre.

Acta nº 21.652

" SYAP'S "

Octubre 7 de 1907.—J. Pays Bousom. Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-15-octubre.

Acta nº 21.653

" Rodier "

Octubre 7 de 1907.—J. Pays Bousom. Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-14-octubre.

Acta Nº 21.645

DR. BLUMENTHAL

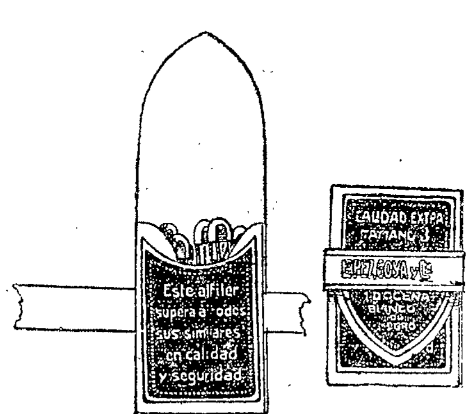
Octubre 7 de 1907.—Chemische Werke vorm doctor Heinrich Byk.—Artículos de las clases 11 y 79. v-14-octubre.

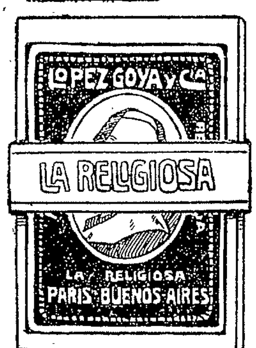
Acta nº 21.613



Octubre 4 de 1907. – M. Z. R jas é hijos. – Artículos de las clases 1. 4 y 61 á 71
v-11-octubre.

Acta nº 21.626

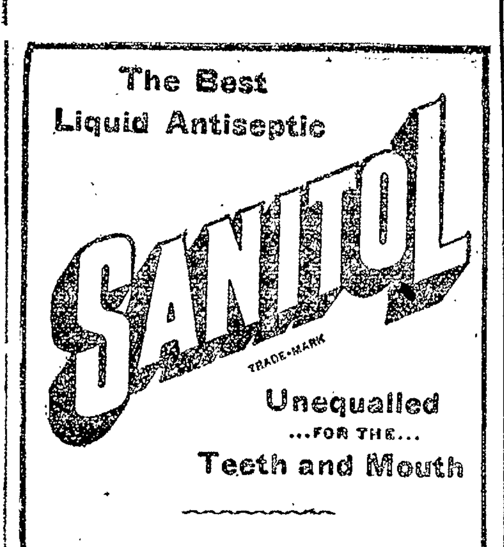






Octubre 4 de 1907.—López, Goya y Cía.—Alfileres de gancho y otros de la clase 52. (envase) v-11-octubre

Acta nº 21.615



SANITOL.

IS a combination of antiseptics that have been demonstrated by actual practice to be the most effective for asepsis of the mouth. This formula is the best known to the Dental Profession; neutral in its reaction, and has the endorsement of every Dentist who has tested Sanitol. It is absolutely harmless, even to the most delicate structures.

DIRECTIONS.

A MILD TOOTH WASH.—In a small glass of water pour a few drops of Sanitol, the quantity varying to the individual taste, stir until it grows slightly opaque, then use. Prepared in this way it is equally good either to brush the teeth, to rinse and cleanse the mouth, or as a gargle.

A STRONGER TOOTH WASH.—Moisten the brush with water. Pour on it 5 or 6 drops of Sanitol, then brush the teeth. The milky fluid that forms should penetrate every part of the mouth and every crevice between the teeth. Afterwards rinse the mouth with Sanitol and water. Use daily, thereby removing all injurious matter, keeping the mouth clean and healthy.

FOR CHILDREN.—In a half glass of water pour a few drops of Sanitol, stir, then brush the teeth.

Use Sanitol morning and night.

Several times a week, or as often as necessary for mechanical cleansing of the teeth, use Sanitol Tooth Powder or Sanitol Tooth Paste.

☞This bottle contains sufficient Sanitol for several months' use.

NOTICE.—When using Sanitol, remove the glass stopper and shake the bottle.

NO 2029 GUARANTEED UNDER THE FOOD AND DRUGS ACT, JUN. 30, 1906

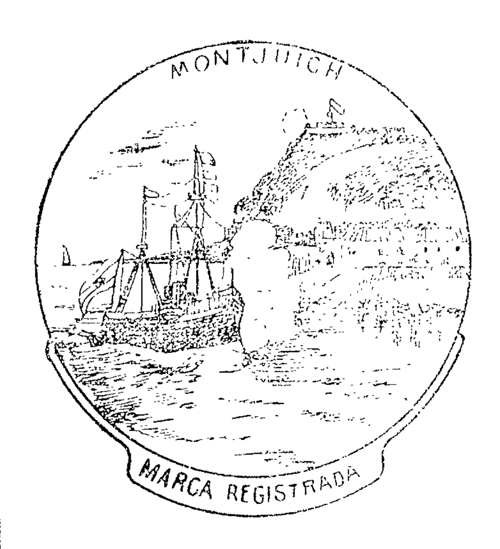
Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.610



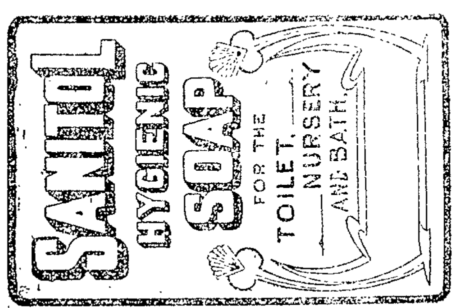
Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60. v-11 octubre.

Acta Nº 21.612



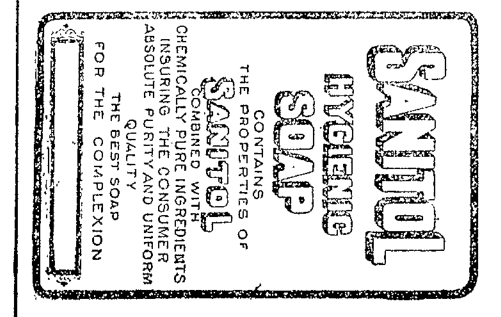
Octubre 4 de 1907.—M. Z. Rojas é hijos.—Artículos de las clase 1, 4 y 61 á 71.
v 11-octubre.

Acta nº 21.616



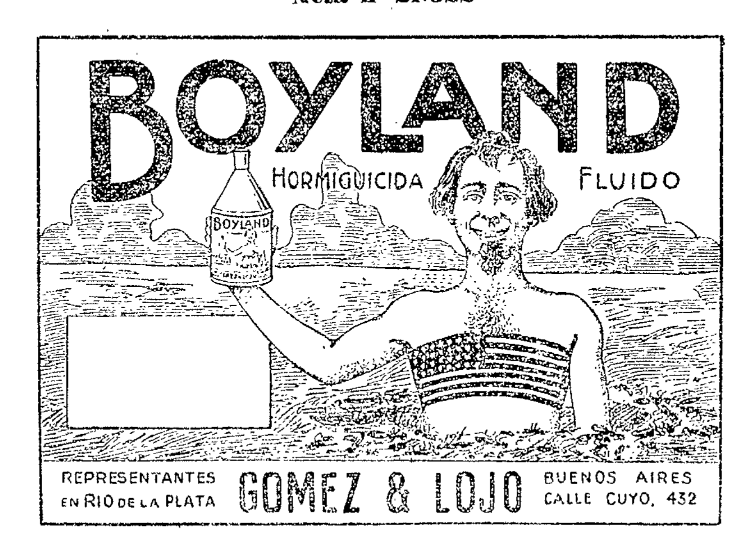
SANITOL HYGIENIC SOAP
BEAUTIFIES AND PRODUCES
VELVETY SOFTNESS OF THE SKIN
NOTHING BETTER FOR BABY'S BATH

SANITOL HYGIENIC SOAP
UNEQUALED FOR SHAMPOOING
IMPARTING A DELIGHTFUL CLEANSING SENSATION
SOFT - MILD - SOOTHING



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 11-octubre.

Acta nº 21.522



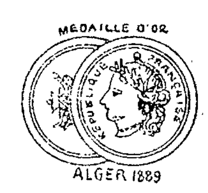
Septiembre 19 de 1907. — Gómez y Lojo. — Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada).
v-10-octubre.

Acta nº 21.605

MAISON FONDÉE EN 1828







F. COURVOISIER & CURLIER FRÈRES

Fournisseurs brevetés de S. M. l'Empereur

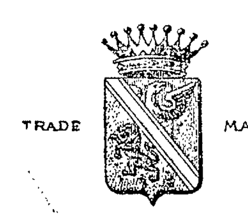
COGNAC

GRANDE FINE CHAMPAGNE

DÉPOSÉ

Octubre 3 de 1907.—Curlier Fréres, sucesores de F. Courvoisier & Curlier Fréres. — Artículos de las clases 68 y 69.
v 10-octubre.

Acta nº 21.606



BARNETT & FILS

COGNAC

Octubre 3 de 1907.—Barnett & Elichagaray sucesores de Barnett & Fils. — Artículos de la clase 68.
v-10-octubre.

Acta nº 21.643



Octubre 5 de 1907. — Pablo Concaro. — Cemento Portland de la clase 29.
v-octubre 12.

Marca renunciada nº 12.750

"LA ROYAL"

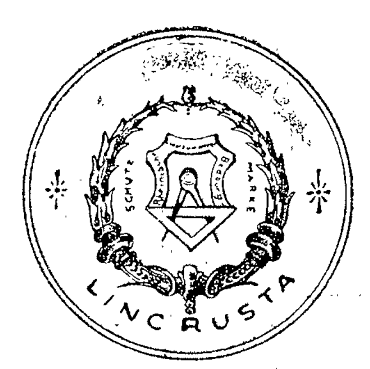
Concedida en julio 15 de 1904 al señor D. Perald, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á sardinas, quesos, sal y dulces de las clases 62, 64 y 66 únicamente.
v-15-octubre.

Acta nº 21.654

"ROYAL"

Octubre 8 de 1907. — J. F. Macadam y Cía. — Sardinas, quesos y dulces de las clases 62 64 y 66.
v-15-octubre.

Acta nº 21.655



Octubre 8 de 1907. — Vedoya y Sierra. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-15 octubre.

Acta nº 21.656



FORMENTO

Octubre 8 de 1907. — Formento y Manacorda. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-15 octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.